



Bucaramanga, cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la extinción de la pena impuesta a ENRIQUE AVELLANEDA JAIMES identificado con la C.C. 91.286.425 y MARLENIS ACUÑA GUERRERO identificada con C.C. 37.685.108.

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1.1 ENRIQUE AVELLANEDA JAIMES y MARLENIS ACUÑA GUERRERO son condenados el 15 de diciembre de 2005 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, a la pena principal de 96 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, negándosele los subrogados, una vez son declarados coautores responsables del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, por hechos acaecidos el 23 de agosto de 2005.

1.2 El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

1.3 En punto de la pena accesoria, debe mencionarse que hasta el año 2019, se venía dando aplicación la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, de fecha 26 de abril de 2006 (Rad. 24687), siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, en el sentido que el "cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad".



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho ha adoptado esa posición según la cual la pena accesoria se cumple paralelamente con la pena principal. La norma antes mencionada así lo establece al indicar que:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

2. DE LA PENA IMPUESTA A MARLENIS ACUÑA GUERRERO

2.1 En providencia del 26 de febrero de 2009, el Juzgado Primero homólogo de esta ciudad le concede la libertad condicional, por un periodo de prueba de 3 años 1 mes 28 días. Se allegó recibo de la caución impuesta por el valor de \$40.000 y se suscribió diligencia de compromiso, el 27 de febrero 2009.

2.2 Posteriormente, en auto del 16 de septiembre de 2014 el Juzgado Cuarto homólogo en descongestión de la ciudad había declarado extinguida la pena privativa de la libertad impuesta a ACUÑA GUERRERO, decretando a su vez su LIBERACION DEFINITIVA. En la misma providencia, se resolvió "NO DECLARAR legalmente ejecutoriada" la pena accesoria, disponiendo la devolución de la caución prestada, y dejar el expediente en secretaria para la verificación de su cumplimiento hasta el 26 de febrero de 2017.

2.3 De acuerdo con lo anterior, se tiene que a la fecha el periodo de prueba estipulado en la providencia que otorgó la libertad condicional y por ende el plazo dispuesto para el cumplimiento de la pena accesoria.

En consecuencia, dando aplicación a los parámetros jurisprudenciales y normativos referidos en el numeral 1.3 de esta providencia, se declarará la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a MARLENIS ACUÑA GUERRERO.



3. DE LA PENA PROFERIDA EN CONTRA DE ENRIQUE AVELLANEDA JAIMES

3.1 En providencia del 15 de agosto de 2008, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga le concedió a AVELLANEDA JAIMES libertad condicional, suscribiendo diligencia de compromiso el 21 de noviembre de 2008 para el cumplimiento de un periodo de prueba de 3 años 1 mes 28 días.

El 20 de mayo de 2010, el Juzgado Primero homólogo de esta ciudad avocó conocimiento de la actuación para la vigilancia del cumplimiento de la pena. Posteriormente, el 15 de noviembre de 2011, resolvió "LIBERAR DEFINITIVAMENTE" la pena principal de prisión, dejando las actuaciones en secretaría para la vigilancia del cumplimiento de la pena accesoria.

3.2. A la fecha se encuentra ampliamente cumplida la pena accesoria que le fue impuesta a AVELLANEDA JAIMES, por lo que nuevamente, en observancia de la decisión emitida el 1 de octubre de 2019 por la Sala de Casación Penal de Corte Suprema de Justicia en sede de Tutelas (STP13449-2019), se declarará la extinción de la misma.

4. Se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia. Así mismo, se ordenará el archivo de las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDAS las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a ENRIQUE AVELLANEDA JAIMES y a MARLENIS ACUÑA GUERRERO en razón de este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

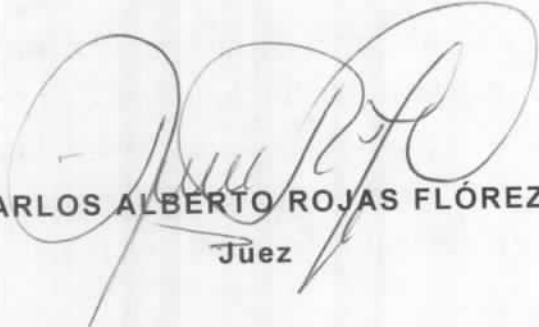
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias, una vez esta decisión quede ejecutoriada, para lo cual deberán remitirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez